

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Enero Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.  
Radicación: 73001418900520210060000.  
Demandante: SINDY CAROLINA GUZMAN MONROY.  
Demandado: ADRIANA LUCIA CUELLAR BERRIOS Y OTRO.

**Notificación Por Conducta Concluyente**

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. "Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, como quiera que la demandada ALBA NELLY CUELLAR BERRIO, presenta escrito ante el despacho el día 07 de diciembre de 2021, confiriendo poder al Dr. CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO, razón por la cual se reconoce personería jurídica al profesional del derecho, en los términos y facultades allí otorgadas.

Ahora bien, si bien es cierto, la demandada CUELLAR BERRIO, conoce de la existencia del proceso, también lo es que, no conoce del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, fechado del 08 de octubre de 2021, por lo que a la luz del artículo 301 del C.GP., no debe tenerse notificado por conducta concluyente.

Ahora bien, para los fines legales y procesales pertinentes, se le hace saber al profesional del derecho, que los canales electrónicos del despacho son, correo electrónico [j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el abonado telefónico 2622336, a efectos de que se le notifique en debida forma, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 001 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-01-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ